

suscribe á este Periódico
sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me comunico por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio con fecha 30 de Mayo próximo pasado la Real orden siguiente:

«Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta elevada por el Gobernador civil de Santander sobre si corresponde á la Secretaria de la Intendencia ó á la de la Gobernacion civil llevar el registro público y general del comercio que se expresa en la Seccion de primera del código mercantil; y considerando que desde la fundacion de este Ministerio se han refundido en los Gobernadores civiles las atribuciones que con relacion al ramo mercantil ejercian antes los Intendentes de provincia, ha tenido á bien declarar por punto general que la formacion y teneduria del referido registro corresponde á las Secretarias de los Gobiernos civiles.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial á todos los habitantes de esta provincia, Logroño 16 de Junio de 1836.—Serafin Estevanez Calderon.

Diputacion provincial de Logroño.

CIRCULAR NUM. 34.

Los Ayuntamientos y pueblos de esta Provincia que tubiesen hechos suministros de pan cebada y paja en todo el mes de Febrero último, cuya liquidacion se hizo en el de Marzo por los recibos que entregaron al contratista D. Manuel Golmayo vecino de esta ciudad, podrán acudir á su cobranza, presentándose al mismo D. Manuel por medio de comisionados con autorizacion suficiente, los cuales deberán traer tambien las liquidaciones particulares que aquel les hizo; y por lo tocante á los pueblos de la Rioja alta que entregaron sus recibos á D. Felipe Moli que vecino de la villa de Haro, acudirán á este mismo con iguales documentos en el caso de no estar satisfechos. Logroño 18 de Junio de 1836.—El P. I. Antonio Jimenez—P. A. D. L. D.—Tomas Delgado Secretario.

Continua la lista de los Ayuntamientos y particulares que han entregado hilas, trapos y vendas en esta Diputacion hasta el dia de la fecha.

LIBRAS DE HILAS.

| | |
|---|----|
| El Ayuntamiento de Pradillos 15 libras de trapos. | |
| El Ayuntamiento de Ezcaray dos arrobas y 5 libras de trapos y. | 50 |
| Id. el de Baroca unos trapos y. | 5 |
| Id. el de Calahorra una arroba y 25 libras de trapos y. | 75 |
| Don Fausto Rivera vecino de Logroño. | 2 |
| El Ayuntamiento de Casa la Reina 2 libras de trapos y. | 8 |
| El Médico de Bañares unos cabezales y vendas y. | 4 |
| Religiosas de S. Bernardo de Cañas. | 6 |
| El Ayuntamiento de Sotés una porcion de lienzo usado y. | 3 |
| El Ayuntamiento de Préjano. | 18 |
| El Ayuntamiento de Nalda. | 2 |
| Don Diego Fernandez, vecino de Logroño, unos cabezales y | 3 |
| El Ayuntamiento de Santo Domingo, 20 vendas y | 18 |
| El Ayuntamiento de Arnedo | 50 |
| El Ayuntamiento de Torrecilla, una porcion de cabezales y | 12 |
| El Ayuntamiento de Ausejo, una porcion de trapos y | 6 |
| Doña Maria Antonia Castilla y Doña Isidra Salvador, vecinas de Logroño. | 3 |
| Logroño 15 de Junio de 1836.—Diego Ponce de Leon. | |

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño. y su partido.

(Providencia definitiva.)

En la causa formada en el dia ocho del corriente en la ciudad de Alfaro por el Cabo de Carabineros de Real Hacienda D. Mariano Garcia

sobre retención que se hizo á Antonio Sanchez Benito Verdoy, Domingo Sanchez, Juan Fernandez y Francisco Izquierdo vecinos de Alustanté de diez y ocho mil seiscientos sesenta y dos rs. con ocho mrs. con que iban á atrevesar parte de la jurisdicción de Navarra para encaminarse á Zaragoza cuyo dinero se halla depositado en poder de D. Francisco Lázaro y Marín Administrador Depositario de Rentas Reales de este partido, vistas las declaraciones de los acusados y oído el dictamen fiscal; el Sr. Subdelegado de las mismas rentas por testimonio de mí el Escribano dijo: Que se sobresea en estos procedimientos y atendiendo á la buena fé con que han procedido los enunciadlos Antonio Sanchez y compañeros que se les devuelvan los diez y ocho mil seiscientos sesenta y dos rs. con ocho mrs.; pero considerando que hubo transgresión de la Ley estrechamente mirada aunque las presunciones todas están en favor de los acusados procedieron con ignorancia, se les condena en la multa de tres ducados á cada uno aplicada en la forma ordinaria y tambien se les impone las costas procesales: hágase saber á los interesados esta providencia é insértese en el boletín oficial de la provincia remitiendo un ejemplar de él al Excmo. Sr. Superintendente General de Real Hacienda segun esta mandado. Asi lo mandó y firmó el Sr. D. Leonardo de Viar, Abogado de los Reales Tribunales y Subdelegado de Rentas Reales de Logroño y su partido en la misma Ciudad á quince de Junio de mil ochocientos treinta y seis, de que yo el escribano doy fé.—Leonardo de Viar.—Antemi Fernando Perez de Azpillaga.

Auto definitivo.

Vista la causa formada por el Carabnero Claudio Gimenez sobre aprehension de diez pañuelos, de muselina y otros géneros que aprehendió sin reo en la villa de Soto Cameros el dia trece de Abril del corriente año; el Sr. Don Leonardo de Viar, Abogado de los Reales Tribunales y Subdelegado de Rentas Reales de Logroño y su partido por testimonio de mí el Escribano de la misma Subdelegacion dijo: que se sobresea en estos procedimientos y por lo que de ellos resulta se declara en comiso el genero aprehendido con la caballería en que se conducia: Pase esta causa á las oficinas de Rentas para la venta y distribucion de su importe entre los interesados con arreglo á instrucción y Reales órdenes insertándose esta providencia en el boletín oficial de la provincia y remitiendo un ejemplar de él al Excmo. Sr. Superintendente General de Real Hacienda; con cuya providencia se conformó el Licenciado Don Policarpo Atauri, Abogado de los Reales Tribunales y Asesor ajuato, nombrado por la Diputación Provincial conforme á la Real orden que generalmente se ha comunicado sobre el particular. En Logroño á quince del mes de Junio de mil ochocientos treinta y seis, de que yo el Escribano doy fé.—Leonardo de Viar.—Licenciado Policarpo Atauri.—Antemi Fernando Perez de Azpillaga.

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño.

(Auto definitivo.)

Vista la causa formada por el Teniente de Carabineros de Real Hacienda D. Francisco Erezza Comandante de la Tercera Seccion de la Provincia de Soria acompañado del Sargento de la sexta Brigada D. Julian Aguirre con motivo

de haber hallado en el Parador de la Concepcion, extramuros de esta ciudad, sesenta y ocho fardos de zapatos la noche del diez y siete del corriente, en union de los Carabineros Felix Romero Prudencio Soldevilla, Carlos Isac, Lino Miguel, Simon Muigueles, Antonio Sandino, Agustin Teggerro, Santiago Camarillo, y Domingo Arias, y cuyos zapatos eran de la propiedad de D. Pio Aranceta, D. Guillermo Alcalde, D. Clemente Mateo, D. Pedro Ramos Verde, y D. Celedonio Rodriguez, vecinos y del comercio de esta Ciudad, en atencion á lo que han manifestado en su respetiva declaracion y á lo que resulta de las cartas presentadas por el contenido D. Pio Aranceta, oído el dictamen fiscal; el Sr. Subdelegado de Rentas Reales de esta misma ciudad y su partido por testimonio de mí el Escribano de la propia Subdelegacion dijo: Que se sobresea en estos procedimientos absolviendo libremente y sin costas al D. Pio Aranceta y consortes á quienes se les hará entrega de los sesenta y ocho fardos de zapatos que motivaron la formacion de esta causa previniendo al anunciado D. Pio como cabeza de la compañía que en lo sucesivo dé parte al Sr. Administrador de la Real Hacienda de cualesquiera cargamentos que detenga por mas que una noche en el parador ú otra posada pues que en otro caso se le castigará como corresponda. Requírase esta providencia y previa la conformidad de los interesados, insértese en el boletín oficial de la Provincia remitiendo un ejemplar de él al Excmo. Sr. Superintendente General de la Real Hacienda segun está mandado. Lo mandó y firmó el Sr. D. Leonardo de Viar, Abogado de los Reales Tribunales y Subdelegado de Rentas Reales de esta ciudad de Logroño y su partido en ella á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y seis, de que yo el Escribano doy fé.—Leonardo de Viar.—Antemi Fernando Perez de Azpillaga.

Providencia definitiva.

En la causa formada por el Alcalde de la Villa de Autol á consecuencia de la detencion que hicieron la mañana del diez y siete de Enero último de dos caballerías menores cargadas con Sal, los Ministros Alguaciles Santos Arnedo y Matias Pinilla habiéndose fugado los reos en el mismo acto sin que les fuese posible aprehenderlos, el Sr. Subdelegado de Rentas Reales de Logroño y su partido por testimonio de mí el Escribano de la misma Subdelegacion dijo: Que se sobresea en estos procedimientos declarando como declara en comiso la Sal aprehendida y las caballerías en que se conducia; pero mediante haber sido declarada por los peritos de no uso pues que es la de llamada de piedra, procedase á su inutilizacion absoluta, insertándose esta providencia en el boletín oficial de la Provincia remitiendo un ejemplar de él al Excmo. Sr. Superintendente General de la Real Hacienda. Asi lo mandó y firmó el espresado Sr. Subdelegado en la ciudad de Logroño á doce de Abril de mil ochocientos treinta y seis, de que doy fé.—Leonardo de Viar.—Antemi Fernando Perez de Azpillaga.

LOGROÑO 18 DE JUNIO.

Las operaciones electorales prosiguen con

actividad en esta Provincia, y nadie hay que deje de palpar entre el temor y la esperanza, considerando los graves intereses que se encuentran comprometidos en el llamamiento hecho á la voluntad Nacional. Esta voluntad vá á esplicarse ahora directamente y libre de los rodeos y grados que hasta ahora han regido en cuantas elecciones han tenido lugar en España desde el año 1810. Es indudable que este gran paso, adelantado en las prácticas electorales, marca por sí mismo los progresos que han hecho en España los verdaderos principios de la libertad. Las elecciones de dos ó mas grados en lugar de depurar la opinion pública por las mas veces la estraviaba lastimosamente, y desoyendo ó acaso mirando con desden las indicaciones del país, se prestaban á los amañeos de los partidos ó se dejaban fascinar por los vítores y bravos ridiculamente encarecidos de los clubs y cuchipandas. En la eleccion directa, teniendo campo abierto las grandes notabilidades parlamentarias y literarias para alcanzar la representación, tienen sin embargo un gran accediente para la elejibilidad, esos propietarios independientes conocidos del colono y del jornalero, que acaso para sentarse en el escaño de legislador han soltado el baston de Alcalde, que mas inmediatos del pueblo y unido con él al grave yugo, no solo de las fardas y vejaciones, sino tambien á las calamidades que siempre traen consigo todos los sacudimientos, están por lo mismo dotados de mayor tino y cordura para aplicar en buenas leyes los principios que nunca deben divorciarse de la justicia y de la conveniencia. Cuando en los pueblos llegan á vulgarizarse ciertos principios de libertad, que muy pronto encuentran eco y simpatía en todas las clases, menos se necesita para dirigirlos de oradores apasionados que de hombres de práctica y aplicacion. No diariamente desde la tribuna se han de estar sembrando nuevos jémenes de doctrinas y opiniones, y algun tiempo ha de llegar para el fruto y la cosecha deseada que por muy fecunda que esta sea en España, no se dirá que se ha adquirido con pocos sudores y sin mucha sangre. De cualquier modo que sea, la opinion en esta provincia se declara ostensible y eficazmente por candidatos que siendo independientes enteramente del Gobierno den garantía por sus antecedentes y padecimientos, de que á las Córtes revisoras llevarán las ideas progresivas y conciliadoras del siglo 19 dejando atrás desdeñosamente como un sueño de mal recuérdo, las rancias preocupaciones de la escuela francesa del siglo 18, pues

las cosas no necesitarán ser muy antiguas para envejecer ni el filosofismo está esento de necias prevenciones. Pero estos candidatos que la opinion pública señala en la provincia, es preciso acercarlos unos á otros por la publicidad, y que las notabilidades de un distrito se familiaricen con los electores de otros territorios. Si la conveniencia pública y la naturaleza de la eleccion directa exigen poderosamente para preparar el acierto la intervencion de candidaturas, en esta provincia es del todo indispensable. Formada esta de fracciones de las antiguas de Burgos y Soria, viviendo todavia moralmente esta diversidad, apartados los territorios y aun los pueblos sino por grandes distancias al menos por no frecuentes comunicaciones y no habiéndose todavia fundido por decirlo asi, ni los intereses ni aun las noticias de las estremidades de este país, fuerza es que para agrupar los votos de los electores sobre las personas beneméritas y capaces, se dén estas á conocer por los mismos medios que ya han principiado á practicarse en otras provincias. La verdad de estas observaciones es tal, que puede asegurarse que los candidatos del partido de Cervera, fueran casi desconocidos, (no precediendo anunciacion especial) de los electores de la Rioja alta y lo mismo por el contrario. Dejando correr las impresiones aisladas, y oyendo solo las indicaciones del círculo reducido de un pueblo á un distrito, pudiera haber en la votacion una anarquía tan señalada y una nomenclatura tan divergente, que hubiera candidato, que pasara á segundas elecciones con el módico sufragio de 20 ó 30 votos. Este mal es necesario prevenirlo, y por lo mismo deben apresurarse los cuerpos municipales y aun la autoridad superior de la provincia á formar listas de candidatos para hacerlas circular.—S. A.

BOLETIN DE SORIA.

SUCESOS DE BAÑON.

El corazon se cubre de luto y la pluma se cae de la mano al contemplar el melancolico cuadro que á toda alma generosa y sensible ofrecen los tristes y lamentables sucesos de Bañon. ¡Treinta y uno de Mayo, dia de desolacion y de muerte! Tu estabas señalado en los inescrutables decretos del Altisimo para fijar la mas horrible y desastrosa época en los anales de la presente guerra civil. Nunca los bárbaros secuaces del absolutismo habian tenido ocasion mas favorable de ensangrentar, hasta la saciedad, sus falanges asesinas en los indefensos pechos de los hijos de la patria, como en este dia de luto y desconsuelo universal para la Provincia de Soria. ¡Provincia desafortunada! ¡Provincia digna de compasion! ¿Dónde están tus caros hijos? ¿Qué se hizo de aquella brillante juventud de que supiste desprenderte con

tanta generosidad y á costa de tantos y tan inmensos sacrificios? ¿Que se hizo aquella lucida legión, terror de los enemigos de Isabel II, apoyo de la libertad, honra del país que la vio nacer y objeto universal de admiracion por su marcialidad, instruccion y disciplina? ¡Triste desgracia! Ya no existe, toda desaparece en un momento: Ya no existen, Sorianos vuestros hijos: Han sido victimas inocentes de una terrible fatalidad, victimas han sido de un mal entendido deseo de gloria en una lucha desventajosa y desigual. En lugar de á los campos del honor, el genio del mal los condujo á morir impunemente degollados á manos de sus asesinos.... ¡Barbaros! ¿Era preciso para saciar la rabia de ese sanguinario principe á quien ostentais defender, que tantos jóvenes animosos, tantos bizarros candillos fuesen cobardemente inmolados en cruento sacrificio por vuestras sacrilegas manos? ¿No os movió siquiera á compasion aquel penetrante alarido, aquel *Adios para siempre* con que en la agonía de la muerte el hijo se despide del padre, el padre de sus hijos, el amigo del amigo y el esposo de su querida esposa? ¿Y sois vosotros los titulados defensores de aquel Dios de paz y de mansedumbre, de aquella Religion Sacrosanta que no reconoce para su defensa otras armas que las de la caridad? ¡Hipócritas! ¡Malvados insignes! Teublád el momento en que la ira del Omnipotente descargue sobre vosotros el rayo de su inflexible justicia. Y vosotros, Mártires de la patria, victimas desgraciadas, alzad el grito desde el alto Empireo donde descansais en paz en la mansion de los justos. ¡Venganza clamad: Venganza! El rigor de la Ley caiga inexorable sobre la mano temeraria que torció la direccion del carro de vuestras victorias: El rigor de la Ley caiga inexorable sobre la imprevision que os condujo á regar los campos de Biron con vuestra sangre preciosa. El rigor de la ley caiga inexorable sobre los que no llenaron su deber en el acto de la batalla: El rigor de la ley caiga inexorable sobre la inorancia estratégica de los directores de aquella desigual y maldadada contienda.

Y en el entretanto, Guardias nacionales, beneméritos patriotas, personas influyentes, Autoridades todas de la provincia: A vosotros toca reparar en lo posible tan incalculable pérdida, á vosotros toca preservar el país de cualquier agresion que pudiera comprometer tantos intereses conservados hasta aqui: á vosotros filantrópicos sentimientos corresponde enjuagar tantas lágrimas é implorar de la inmortal *Cristina* una mirada de compasion hacia tanta viuda desconsolada, tanto anciano padre sin hijo, tanto huérfano sin padre como yacen sepultados en el lecho del desamparo, de la desesperacion y del dolor mas acerbo.—*El amante de su país.*

Extracto de una sentencia.

En virtud de orden del Sr. Gobernador militar de la plaza de Viana fecha veinte y cuatro del corriente, se ha formalizado sumaria informacion contra Paula Navarro, y Manuel Esquidé, vecinos de la villa de Moreda, y habiéndose justificado plenamente que la primera en su caballería mayor, y el segundo en una pollina conducian verduras á aquella villa desde las huertas de esta Ciudad; contraviniendo al bando del Excmo. Sr. General en Jefe de los Ejércitos de operaciones del Norte y Reserva, se ha declarado perdidas y caí-

das en comiso las caballerías y verdura que se conducian en ellas, imponiendo por castigo á la Paula Navarro la pena que tenga á bien el Sr. Comandante general de la linea de bloqueo á quien se consultará, y á Manuel Esquidé respecto á que por informes estrajudiciales se ha averiguado que es un cantinero de la canalla, un año con grillete en los trabajos de la fortificacion de esta plaza. Viana 29 de Mayo de 1856.—Nicolas Mezquiriz.

OTRA.

En virtud de orden del Sr. Gobernador militar de la plaza de Viana, fecha veinte y cuatro del corriente se ha formalizado sumaria informacion contra Pedro Martinez, vecino de la villa de Torre y habiéndose justificado plenamente que conducia en una caballería mayor verduras á aquella villa desde las huertas de esta ciudad contraviniendo al bando del Excmo. Sr. General en Jefe de los Ejércitos de Operaciones del Norte y Reserva, se ha declarado perdida y caída en comiso la caballería y verdura que conducia en ella imponiéndose por castigo á Pedro Martinez un mes de trabajos en las obras de fortificacion de esta plaza. Viana 29 de Mayo de 1856.—Nicolas Mezquiriz.

ANUNCIOS.

Anuncio sobre los baños de Arnedillo.

Habiendose esparcido y cundido demasiado la especie de que en los baños termales de Arnedillo no pueden admitirse en la temporada que estén abiertos este año á los paisanos, y á pobres ya de pago, que quieran concurrir á ellos, suponiendo que se hallan todos ocupados por militares, que han ido á tomar aquellas saludables aguas, se hace saber, que es inesacta esta noticia; pues aunque ciertamente ha concurrido, y se espera que concurrirá bastante número de soldados heridos para acabar de curar las gloriosas cicatrices, segun lo ha dispuesto el Excmo. Sr. General en Jefe de los Ejércitos de Operaciones y Reserva, se han adoptado las medidas, que han parecido mas convenientes y oportunas, á conciliar en cuanto sea posible la mejor asistencia de la tropa, con la de los demas paisanos de cualquiera clase que sean, que acudan ó quieran acudir en adelante á los referidos baños, destinando con separacion en el establecimiento y una casa contigua, habitaciones y cuartos para unos y otros. Lo que se anuncia al publico, con el importante fin de que los enfermos que puedan necesitar de las preciosas aguas minerales de Arnedillo, no se vean privados de tan saludable remedio en sus dolencias, si les acomoda usar de él, hasta el día último de Octubre, en que estaran abiertos dichos baños.

—Los Profesores de Farmacia de esta Provincia, que quisieren tomar á su cargo el suministro de medicinas para los enfermos militares del Hospital de esta plaza, se servirán acudir á Don Guillermo Alcalde, quien convendrá con ellos, en las obligaciones y utilidades de esta contrata particular. Logroño 19 de Junio de 1856.—Guillermo Alcalde.

—Se halla bacante el partido de Médico de Lodosa con la dotacion de quinientos pesos de cuatro pesetas cada peso, libre de toda contribucion, cobrados por el Ayuntamiento, el que guste solicitarlo remitirá su memorial á dicho Ayuntamiento, franco de porte.